

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada Corporación Grupo Empresarial En Línea S.A., fue notificada y allega poder solicitando notificación personal. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA., sin embargo, la referida demandada allegó correo electrónico junto con memorial en el que solicita la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Pese a lo anterior, el despacho debe recordar que en el plenario obra prueba que acredita la entrega de la notificación tramitada por la parte demandante a las direcciones físicas y electrónicas de la demandada, por lo tanto, cuenta con el escrito de demanda y el auto admisorio. En consecuencia, con la comunicación enviada vía correo electrónico el 11 de febrero de 2021, manifiestan pleno conocimiento del proceso, por lo tanto, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENEN POR NOTIFICADOS, el 11 de febrero de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la persona jurídica demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA.

Por secretaría, CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a6dca61e8dd4f6402e4ba66f84ad31e6234d5d61b61bb2dea572ac248d7cc2

Documento generado en 29/08/2021 08:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>